Año de 1937 Miércoles 5 de Mayo Núm. 58

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: La necesidad de que los servicios del Seguro Ferroviario puedan reanudarse a la mayor brevedad, no sólo para que los beneficios de éste lleguen cuanto antes a los interesados, sino también para la estrecha fiscalización de los fondos que las Compañías de ferrocarriles han seguido recaudando por tal concepto, obliga a la reconstitución de los organismos encargados de su gestión.

En atención a lo expuesto, esta Presidencia se ha servido resolver lo siguiente:

1.° El Consejo de Dirección del Seguro Ferroviario se establecerá con arreglo a lo prevenido en el artículo 7.° del Decreto de 13 de Octubre de 1934, sin más salvedades que las de corresponder la Presidencia a uno de los Vocales de esa Comisión de Hacienda y figurar, en sustitución del Representante del Consejo Superior de Ferrocarriles, uno de los miembros de la Comisión de Obras públicas y Comunicaciones.

Con excepción de los representantes del Patronato Nacional del Turismo y de las Compañías de Ferrocarriles, todos los nombramientos del expresado Consejo corresponderán a esta Presidencia, previa propuesta de los de las Comisiones de que dependan los respectivos funcionarios.

2.° El Tribunal Arbitral se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Real decreto de 26 de Julio de 1929, debiendo efectuarse los nombramientos en la forma señalada en el párrafo segundo del número anterior.

3.° Uno y otro organismo tendrán, por ahora, su residencia oficial en Burgos; centralizarán en esta Capital todas las operaciones de ingresos y pagos, y habrán de quedar constituídos en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

4.° Por la Presidencia de la Junta Técnica, a propuesta del Consejo de Dirección del Seguro Ferroviario y oyendo a la Comisión de Hacienda, se dictarán las instrucciones complementarias de esta resolución.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 29 de Abril de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden, de carácter general, de 28 de Enero último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, de 31 del propio mes,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la primera decena del próximo mes de Mayo, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y seis enteros con ochenta y tres centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 29 de Abril de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Como resolución del Concurso anunciado en el B. O. del día 2 de Abril corriente, número 164, para la contratación del papel sobrante de particulares y entidades recogido o que se recoja en virtud de la Orden de este Gobierno General de 4 de Febrero pasado, y después de oír el dictamen del Letrado correspondiente, he resuelto desestimar los pliegos presentados al mismo, ya que unos infringen las disposiciones legales sobre reintegros y otros las que determina la forma de apoderamiento de los concurrentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 26 de Abril de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Por haber sido declarado desierto el concurso anunciado por este Gobierno General en el B. O. del Estado Español, correspondiente al día 2 de Abril en curso, para adjudicar el papel recogido como sobrante de Entidades y particulares en las distintas provincias, y como consecuencia de la Orden de este Gobierno General de 4 de Enero del año corriente, se procede al anuncio de otro que deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

1.ª Por término de diez días hábiles se declara abierto un plazo para que durante el mismo puedan presentar sus ofertas en este Gobierno General (Registro General del mismo), durante las horas de Oficina, las personas o Entidades a quienes interese contratar con el Estado la adquisición del papel referido.

2.ª Las instancias u ofertas serán extendidas en papel del Estado o corriente reintegradas con 4,50 pesetas y suscritas por los interesados, o, en otro caso, por personas que le representen con poder bastante para concurrir a dicho acto.

A las proposiciones y fuera del sobre, precisamente, deberá acompañar un resguardo de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda correspondiente, por el que quede constituída en concepto de fianza provisional para optar a este Concurso, la cantidad de 2.000 pesetas. La fianza provisional deberá ser elevada a la de 15.000 pesetas en concepto de definitiva dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación del servicio al concurrente.

3.ª La apertura de pliegos o proposiciones tendrá lugar a las doce horas del siguiente día al de la terminación del plazo señalado para presentación de proposiciones, y se verificará en el edificio del Palacio Provincial, Sala de Sesiones, donde se halla instalado el Gobierno General. La mesa se constituirá bajo la presidencia del Secretario General del Gobierno, asistiendo como asociados un Oficial del Negociado de Beneficencia y del acto se levantará la correspondiente acta notarial.

4.ª Las ofertas se harán con la debida claridad, haciendo constar el precio medio por tonelada de papel en sus puntos de recogida, entendiéndose por tales los almacenes, establecidos en las capitales de provincia, y debiendo presentar un precio único para toda la Península. La colocación del papel en las capitales de provincia será de cuenta de las Autoridades, y del cargo de los adjudicatarios el porte del almacén a la fábrica.

5.ª Abiertos los pliegos se procederá a someterles al Excmo. Sr. Gobernador General para que, si se ajustan a las condiciones del concurso, proceda a reclamar el informe correspondiente de la Jefatura de Industria de Valladolid y de la Sección de Beneficencia, para en vista de los mismos proceder a la resolución del concurso.

En el caso de no estimarse convenientes a los intereses del Estado las propuestas que se hagan, podrá declararse desierto sin queja o reclamación alguna contra esta decisión.

6.ª Hecha la adjudicación se comunicará al interesado con el fin de que, constituída la fianza definitiva, se otorgue el correspondiente contrato entre éste y el Estado, que además de las condiciones señaladas tendrá las siguientes:

a) El objeto de este contrato es la adquisición de todo el papel que tienen almacenado hasta el día las Oficinas o dependencias del Estado en las distintas provincias como consecuencia de la Orden de 4 de Febrero pasado y de todo aquel que, como consecuencia de la misma, se recoja mientras dure el correspondiente contrato.

b) La duración de este contrato será de dos años a contar del día en que se otorgue la correspondiente escritura de formalización del mismo entre el Estado y el concursante que se elija.

7.ª Los adjudicatarios tendrán la obligación de cooperar con las Autoridades a la recogida de papel, para la implantación de los medios conducentes a intensificarla.

8.ª Los Gobernadores civiles darán a esta Orden la mayor publicidad para que llegue a conocimiento de las personas y organismos interesados que puedan concurrir a este llamamiento en beneficio del Estado.

Valladolid, 24 de Abril de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del B. O. del E., 30 Abril, n.° 192.)

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 264.

El contenido social del problema de la vivienda ha sido arma empleada, por los enemigos de la Patria, para constituir un relajamiento en los vínculos de las relaciones contractuales y con él un estado de anarquía al socaire del cual se manifestaban subversivamente intereses que, sin ser afectados, pretendían quebrantar la economía de la Nación.

El espíritu de la nueva España, en que la justicia social y la solidaridad humana tienen un puesto destacado, es incompatible con el desamparo de las clases humildes que, privadas de trabajo, no pueden atender a las necesidades más perentorias de la vida, y al hacer desaparecer las situaciones de injusticia, no puede omitir como primordial, la que representa la negación del techo de los que, privados de recursos, se ven sumidos en la desgracia.

En tanto se logre el ideal de que todos los españoles disfruten del jornal y bienestar indispensables, y mientras la guerra impida desarrollar en su amplitud, los trabajos consiguientes a la creación y multiplicación de la riqueza, el sentimiento fraternal, patentizado en la lucha y que es nervio de nuestro Movimiento,

desplegará su acción común, recogiendo el de las clases más acomodadas y los ofrecimientos de variada índole, y merced a tal armonía de intereses se genera la norma que pone fin a un antiguo litigio que preocupó en todas las épocas y países, y que con su cohorte de lanzamientos y costosas acciones procesales mantuvieron un estado de inquietud espiritual y económica.

En consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Los obreros y empleados españoles que se encuentren en paro forzoso quedarán exentos de satisfacer los alquileres de sus viviendas, siempre que el importe mensual de éstas no sea superior a ciento cincuenta pesetas mensuales y se encuentren provistos de la tarjeta oficial que por esta disposición se establece.

Artículo segundo. En iguales condiciones dejarán de satisfacer, y les quedarán condonados sus débitos por suministro de agua y luz eléctrica, si las cantidades consumidas no exceden de la media que por dichos conceptos hubieren utilizado en los tres meses últimos.

Artículo tercero. De iguales beneficios disfrutarán los cabos y soldados, cabezas de familia, movilizados, que carezcan de otro medio de riqueza y los pertenecientes a las Milicias de «Falange Española Tradicionalista y de las JONS», que en condiciones económicas y familiares análogas a los anteriores se encuentren, precisamente, en los frentes de combate u hospitalizados como consecuencia de enfermedad o herida que tenga su causa en las vicisitudes de la campaña.

Artículo cuarto. Se exceptúan de los beneficios que se otorgan por este Decreto a los que, estando parados, reunan un ingreso familiar igual o superior al de un jornal medio en la localidad; a los que no tuvieren un medio de vivir conocido y a los que no se encuentren inscritos o no se inscriban en las Bolsas de Trabajo, o que, estándolo, hayan rehusado el que se les ofreciere, o habiéndolo desempeñado se les hubiere despedido por falta de moralidad o comisión de delito.

Artículo quinto. Cesarán en el disfrute del derecho los individuos pertenecientes al Ejército o Armada, una vez licenciados o cuando se les expulsara o fueren separados de la Unidad donde prestaron sus servicios. Por análogas causas o por la especial de haber dejado de prestarlo en los frentes, se motivará la exención de pago otorgada a los pertenecientes a las Milicias de «Falange Española Tradicionalista y de las JONS.»

Artículo sexto. Será requisito indispensable para el goce de los beneficios que se conceden el de que los interesados o sus representantes legales se provean de una tarjeta especial que les será expedida por las Cámaras de la Propiedad Urbana de las provincias respectivas, y cuyo documento tendrá un mes de validez inicial, siendo prorrogable por dos meses más. En los Municipios donde no radique tal organismo, las citadas Cámaras designarán sus representaciones, a estos efectos en la forma que se determine.

Artículo séptimo. Conocida que sea la suma de alquileres cuya condonación se haya otorgado por la expedición de las tarjetas aludidas, las Cámaras prorratearán la cifra resultante entre todos los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas o perceptores de rentas por el concepto de inquilinato, a fin de que puedan percibir los dueños de los edificios cuyos alquileres se condonan, el importe correspondiente a los mismos, deducida la parte que se les asigne en la derrama. En esta contribuirán todos los propietarios de fincas urbanas y solares, estén o no inscritos en el registro fiscal.

Artículo octavo. Las empresas suministradoras de agua y luz eléctrica podrán establecer un recargo igual al *cero veinticinco por ciento* del importe de sus facturas, siempre que el valor líquido de éstas exceda de la cantidad de *quince* pesetas mensuales. Si la suma recaudada por este concepto superase a la que representan los suministros que hayan condonado, ingresarán el exceso en las Cámaras de la Propiedad Urbana correspondientes.

Artículo noveno. La obtención indebida o el uso abusivo de los beneficios representados en la tarjeta, así como las ocultaciones de rentas cometidas por los propietarios, se estimarán como constitutivas de un delito de estafa, que será sancionado con la pena inmediatamente superior en grado a la que le fuere aplicable conforme a la cuantía de la suma defraudada.

Artículo décimo. El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial*, y por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado se dictarán las instrucciones oportunas para su desenvolvimiento.

Dado en Burgos a uno de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmos. Sres.: El decreto número 24 de la Junta de Defensa Nacional, concedió franquicia postal a las fuerzas militares y elementos armados que venían cooperando al Movimiento salvador de España, siempre que se cumpliesen las formalidades que la propia disposición establecía.

Aunque el espíritu de ese Decreto no era otro que el de favorecer, por innegables exigencias patrióticas, a quienes desde los diferentes frentes de operaciones trataban de utilizar la correspondencia postal, es lo cierto que una interpretación extensiva del precepto de referencia ha determinado que, en la práctica, la exención tributaria se otorgase en atención al carácter del remitente, prescindiendo en absoluto del lugar en que éste se hallase y de la misión que estuviere desempeñando.

Con la adopción del criterio expuesto se ha irrogado un notorio perjuicio a los intereses del Tesoro público, ya que el abuso de la franquicia de que se trata produce una merma considerable e injustificada en la recaudación del impuesto del timbre. Urge, pues, poner término a la situación creada, en debido acatamiento a la norma de referencia y en defensa, no menos obligada, de una de las rentas más importantes del Estado.

Por último, importa también fijar el verdadero alcance del Decreto de 13 de Octubre de 1936, que afecta idéntica materia.

Como claramente se consigna en su preámbulo, esa disposición no tiene otra finalidad que la de respetar a los organismos encargados de la Administración Central la franquicia «de que siempre gozaron». Y como tal exención alcanzaba únicamente a la correspondencia oficial—entendiendo por tal la dirigida a Autoridades, Centros y organismos de aquel carácter, con designación del cargo en el sobre y nunca del nombre del que lo ejerza, a tenor de la Real orden de 1.º de Mayo de 1920, confirmada por el artículo 39 de la vigente ley del Timbre—es manifiesto que exclusivamente a la correspondencia de aquella naturaleza podrá alcanzar la franquicia, quedando sujeta al impuesto del timbre la que no disfrute de esa consideración, aunque sea cursada por miembros de esta Junta o por los de las demás dependencias a que alude el repetido decreto.

En su virtud, esta Presidencia, conformándose con lo propuesto por esa Comisión de Hacienda, se ha servido declarar, con carácter general:

1.º Que la franquicia postal otorgada por el Decreto número 24 de la Junta de Defensa alcanza tan sólo a la correspondencia que las fuerzas militares y las pertenecientes a la Milicia Nacional expidan desde los frentes de operaciones, y siempre que se observen los requisitos exigidos por dicha disposición; y

2.º Que la franquicia postal reconocida por el Decreto de 13 de Octubre de 1936, refiérese exclusivamente a la correspondencia oficial, concepto que señaló la Real orden de 1.º de Mayo de 1920 y respeta el artículo 39 de la vigente ley del Timbre.

Burgos, 30 de Abril de 1937.—Fidel Dávila.

Sres Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Obras públicas y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Siendo muchas las peticiones que llegan a la Comisión de Cultura y Enseñanza para que sean admitidos a examen de ingreso en los Institutos, en la próxima convocatoria de Junio, niños que no han cumplido la edad de 10 años, que el Decreto de 29 de Agosto de 1934 exige para poder sufrir dicho examen, y teniendo en cuenta que lo que la mencionada disposición se propone es, que ningún alumno comience los estudios del Bachillerato hasta después de cumplir los 10 años, edad mínima que se estima necesaria para que las facultades del niño tengan el desarrollo preciso para realizar los estudios citados, y por ello en muchas convocatorias se ha interpretado la mencionada disposición con amplitud de criterio, vengo en disponer:

Podrán matricularse y sufrir examen de ingreso para Bachillerato en las próximas convocatorias de Junio y Septiembre, todos aquellos que cumplan los 10 años antes del día 1.º de Octubre próximo y lo acrediten debidamente en los Centros respectivos.

Dios guarde a V. E. muchos años. —Burgos a 30 de Abril de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

FISCALIA SUPERIOR DE LA VIVIENDA

CIRCULAR

Para el debido cumplimiento de la Orden del Gobierno General, del 9 del corriente, y en relación con los trámites a que deben someterse los proyectos de construcción de nuevas viviendas y la ampliación y reforma de las existentes, he acordado:

1.º El plano del edificio y la memoria descriptiva a que se refiere el número 1 de los apartados A) y B) de la Orden citada, se enviarán por duplicado a la Fiscalía Delegada respectiva o a su representante en los pueblos el Inspector Médico Secretario de la Junta Municipal de Sanidad y deberán comprender, al menos, los extremos siguientes:

Plano del edificio.—Se detallará con claridad y en la conveniente escala la superficie total de construcción; la distribución interior y cubicación de todas las piezas y superficie total de iluminación; la calefacción que se proyecta, si la hubiere; el revestimiento interior de las habitaciones y el pavimento, así como el abastecimiento de aguas, procedencia y servicios que comprende; el sistema de retretes y acometidas, tanto de éstos, como de los demás servicios de evacuación de aguas residuarias a la alcantarilla, si existiera en la calle donde se construya la vivienda a menos de 50 metros de alguna de las fachadas, o a los depósitos para aguas sucias y residuales (pozos sépticos, pozos Mouras o de fondo y paredes impermeables, etc.), si no existiera red cloacal.

Además de dichos extremos se harán constar en el plano cuantos detalles interese conocer respecto a la situación y orientación de los edificios, plantas, fachadas y secciones correspondientes; desnivel con relación a la calle o calles donde hayan de emplazarse, y color, adornos, molduras y cuerpos salientes con que se pretenda decorarla. Finalmente, se hará constar si se proyecta hacer alguna obra de saneamiento para asentar la cimentación.

Memoria.—Se describirá la condición geológica y la naturaleza y estructuración de las capas del suelo donde ha de construirse el edificio, los materiales que han de emplearse, el revestimiento exterior de los muros, el sistema de ventilación, la calidad de agua de aprovisionamiento y las acometidas, aislamiento y ventilación de las tuberías de evacuación de productos de desecho, indicando la forma y diámetro de las secciones, desniveles y naturaleza de los materiales que las forman. Además se consignará la cifra global del presupuesto de la obra, el número de viviendas que se proyectan en el edificio, señaladas en los distintos pisos, con indicación de los departamentos que ha de tener cada una y los tipos de alquiler (renta mensual) que han de aplicarse.

2.º Aprobada o denegada la autorización de la construcción por las Fiscalías Delegadas provinciales o por los Inspectores Secretarios de las Juntas Municipales de Sanidad, según proceda, devolverán estos Organismos a los Ayuntamientos respectivos, para su entrega a los interesados, uno de los ejemplares de dichos planos del edificio y memoria descriptiva. El otro ejemplar se archivará en las oficinas de las Fiscalías o de las Inspecciones Secretarias de las Juntas Municipales de Sanidad, para que, una vez terminadas las obras pueda comprobarse si se han ejecutado con sujeción al plano aprobado y adoptar, en otro caso, las disposiciones a que haya lugar.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos, funcionarios y particulares a quienes interesa y a los efectos oportunos, a cuyo fin debe reinsertarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas.

Valladolid, 28 de Abril de 1937.—El Fiscal Superior de la Vivienda, Blas Sierra.

(Del B. O. del E., 1 Mayo, n.º 193.)

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1938, nacidos en el primer trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.° Se concentrarán en las respectivas Cajas, del once al quince del actual mes de Mayo, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1938, nacidos en el primer trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.° Se comprenderán también en esta concentración y dentro de análogos períodos de nacimiento, los incluídos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores y agregados a éste.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.° Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.° Para todo lo referente a viaje, socorros, altas y bajas en Cajas, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., se seguirán las normas que señala la regla 2.ª de la Orden Circular de 5 de Octubre de 1935 (D. O. núm. 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.° Los reclutas comprendidos en esta Orden, pertenecientes a Cajas de la Zona no ocupada por nuestro Ejército y que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse, para efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.° El destino a cuerpo e incorporación del contigente correspondiente al trimestre que se llama a filas, se verificará por los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Militares de Canarias y Baleares en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la Orden Circular de 8 de Enero de 1936 (D. O. núm. 7) y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla 1.ª de la citada Orden, en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada Organismo.

Artículo 7.° Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día quince del mes próximo pasado, prestando servicios de armas precisamente en los frentes de combate como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General 2.° Jefe de estas Milicias dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Artículo 8.° Los Generales de los Cuerpos de Ejército dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas así como lo necesario a suministro de mantas, comida en los viajes, etcétera.

Artículo 9.° La Caja de Recluta de Toledo número 3, se considerará afecta al 7.° Cuerpo de Ejército y los reclutas que, perteneciendo a Cajas de territorio no ocupado, se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

Artículo 10.° Los reclutas que debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías Ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y, para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de los distintos Cuerpos de Ejército indicándoles aquellos Centros, con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11.° Los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de las Fuerzas de Marruecos, dictarán y remitirán a esta Secretaría, las instrucciones que estimen precisas para cumplimiento de la presente orden, y resolverán de mútuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaría.

Burgos, 2 de Mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 3 Mayo, n.° 195.)

1088

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Para el estricto cumplimiento del Real decreto de 6 de Enero de 1931 y Real orden de 21 del mismo mes confirmada nuevamente por la disposición del Gobierno General del Estado de 31 de Marzo de 1937, vengo en disponer:

Que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, todos los que en droguerías u otros establecimientos, tengan indebidamente en su poder medicamentos o especialidades farmacéuticas las entregarán con relación duplicada en la Inspección provincial de Sanidad (Sección de Farmacia) de tres a cuatro de la tarde, durante diez días.

Pasado este tiempo, por el personal de ello encargado se girarán las visitas que crean convenientes allí donde presuman la existencia de tales productos sin que se les pueda impedir la entrada y no sólo su venta sino su tenencia indebida, serán castigadas con las multas correspondientes y con su decomiso y aplicándoles lo dispuesto en el Código Penal para los casos de intrusismo.

Segovia, 1.° de Mayo de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

Habiendo sido declaradas desiertas las 1.ª y 2.ª subastas de las obras de reparación del firme de los kilómetros 32 al 36,600 de la carretera provincial «de San Ildefonso a Peñafiel», anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL número 31 correspondiente al día 8 de Marzo último, la Comisión Gestora de la Excma. Diputación, en sesión de 27 del actual, acordó anunciar una tercera subasta para la reparación de los citados kilómetros de dicha carretera, señalando el día 25 de Mayo próximo y hora de las once para celebrar en el palacio de la Excma. Diputación, bajo la presidencia del de dicha Corporación o Diputado en quien delegue y con asistencia de D. Esteban Rey Gozalo, designado por la Comisión Gestora para concurrir a las subastas de las referidas obras, en la cantidad de 28.086,73 pesetas y en las condiciones que se insertan en los oportunos pliegos de condiciones, contra los cuales no se formuló reclamación alguna durante el plazo por que estuvieron expuestos al público y los cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en los días y horas de oficinas, cuyas demás particularidades y condiciones se hallan insertas en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 8 de Marzo último.

Segovia, 29 de Abril de 1937.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

1096

Caja de Recluta núm. 48

CIRCULAR

Dispuesto por la Superioridad, la incorporación a filas de los reclutas nacidos en el primer trimestre de 1917, que pertenecen al reemplazo de 1938, por la presente se ordena a los Sres. Alcaldes dispongan que todos los reclutas que reunan esas condiciones, se presenten en esta Caja de Recluta los días que a continuación se expresan y en la forma que sigue:

Día 11 de Mayo de 1937, los reclutas de la capital de la provincia y los de los pueblos pertenecientes al partido judicial de Segovia.

Día 12 de Mayo de 1937, los de Cuéllar y su partido.

Día 13 de Mayo de 1937, los de Sepúlveda y su partido.

Día 14 de Mayo de 1937, los de Santa María de Nieva, Riaza y sus partidos.

Los Sres. Alcaldes remitirán con toda urgencia a esta Caja, relación nominal de todos los reclutas que deban incorporarse, consignando cuantos datos tengan respecto de los que no estén presentes.

Segovia, 4 de Mayo de 1937.—El Teniente Coronel, Víctor Terradillos Prieto.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1088

VALDESIMONTE

SUBASTAS

El día 25 de Mayo próximo venidero y hora de las once de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia de esta Alcaldía, con asistencia del primer Regidor, de un funcionario del ramo de Montes, que al efecto designe aquella Jefatura y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de 527 pinos secos y caídos por los vientos señalados en pie en el monte número 222, de estos propios, que arrojan un volumen de 155,979 metros cúbicos de madera y 44,012 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de tres mil quinientas treinta y nueve pesetas sesenta y tres céntimos y pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 116 correspondiente al 16 de Septiembre de 1931 y el de las económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para optar a la subasta los licitadores constituirán el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de la tasación, importante ciento setenta y seis pesetas noventa y ocho céntimos, y el rematante que resulte presentará la fianza definitiva del 10 por 100 importe de la subasta.

Serán de cuenta del rematante los pagos del importe del presupuesto de gestión técnica, anuncios en el BOLETÍN OFICIAL, gastos de expediente y todo lo que con la subasta se relacione.

Las proposiciones, extentendidas con arreglo a la ley del Timbre, se harán en pliegos cerrados y se ajustarán al modelo que se publica a continuación, pudiéndose presentar hasta una hora antes de la señalada para la apertura de pliegos.

En el caso en que no tuviere efecto la subasta se celebrará la segunda a los diez días siguientes o sea el día once de Junio próximo venidero, a la misma hora, tasación y condiciones.

Valdesimonte, 30 de Abril de 1937. El Alcalde accidental, Nicasio Matey.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal corriente y que adjunta, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Valdesimonte en el BOLETIN OFICIAL número..., y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría, para el aprovechamiento de 527 pinos maderables y leñosos del monte de sus propios, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de... (pesetas en letra).

(Fecha y firma).

1042

TABLADILLO

Formadas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1936, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos sus justificantes y documentos que la integran, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán examinarlas cuantos habitantes de este término lo deseen y formular las observaciones y reparos que crean procedentes.

Tabladillo a 26 de Abril de 1937.—El Presidente gestor, Blas Rincón.

1060

VALVIEJA

Confeccionado el repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo y tres días más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por escrito, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañarse de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado; con la advertencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Valvieja, 26 de Abril de 1937.—El Presidente de la Junta, Severiano Madrigal.

1085

ALDEA REAL

SUBASTA

El día 22 de Mayo próximo, a las doce de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o quien legalmente me sustituya, con asistencia del Concejal Síndico, un empleado del ramo de Montes y del Secretario de este Ayuntamiento, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de cuarenta y nueve pinos secos, del monte de estos propios «La Ceguilla», que cubican 19,735 metros cúbicos de madera, 13,362 de leña de tronco y 9,100 de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de seiscientas cincuenta y cuatro pesetas y veintisiete céntimos (654,27 pesetas).

El sistema de la subasta será el de pliegos cerrados, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación de este anuncio, reintegradas con arreglo a la ley de timbre y debiendo acompañar a todo pliego el resguardo de haber depositado en esta Depositaría el 5 por 100 de tasación, o sea treinta y tres pesetas y la cédula personal del proponente.

Los pliegos se presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, los días laborables de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y hasta media hora después de declarar abierta la subasta, viniendo obligado el que resulte agraciado a sufragar los gastos de gestión técnica y todos cuantos tengan relación con la subasta.

Si para la subasta que se anuncia no hubiere licitador, se celebrará la segunda el día quince de Junio próximo a la misma hora, sin más anuncio que el presente y bajo el mismo tipo y condiciones.

Aldea Real, 30 de Abril de 1937.—El Alcalde, Emeterio Escribano.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente, que acompaña, se compromete a cumplir el aprovechamiento de los pinos inútiles a que esta subasta se refiere, del monte de «La Ceguilla», en la forma que se expresa en el pliego de condiciones para la misma, por la cantidad de... pesetas (en letra).

CHAÑE 1078

Subasta de corta extraordinaria de pinos

El día 15 de Mayo próximo y hora de las once, se celebrará en esta Casa Consistorial la primera subasta para el aprovechamiento extraordinario de corta de 583 pinos negrales del monte de estos propios, que cubican 255,820 metros cúbicos de madera, 133,232 de leña de tronco y 75,920 de leña de copas, bajo el tipo de tasación de 6.152,26 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y si quedase desierta se celebrará una segunda el día 17 de dicho mes y hora de las diez, bajo las mismas condiciones.

Se llevará a efecto por pliegos cerrados, que serán presentados sobre la mesa de subasta durante la primera media hora de la señalada, consignando previamente el 5 por 100 de la tasación, ajustándose los pliegos al modelo que al final se inserta.

Chañe, 30 de Abril de 1937.—El Alcalde, Julio Muñoz.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, se compromete a tomar a su cargo el aprovechamiento de corta extraordinaria de 583 pinos negrales del monte número 17 de los propios de Chañe, anunciado a subasta, ofreciendo por el mismo la cantidad de... pesetas (en letra) y aceptando todas las condiciones del remate, de las cuales se halla enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

1087

Edicto de subastas para arrendar fincas

Zona de Cuéllar.-Provincia de Segovia

Término municipal de Aguilafuente y otros

Don Jesús Pérez de la Fuente, Auxiliar del Recaudador de la Hacienda en la zona expresada, hago saber:

Que en el expediente que se instruye por incautación de fincas a favor del Estado de los términos municipales de Aguilafuente, Navas de Oro y Zarzuela del Pinar, en virtud de no haberse presentado licitadores en las primeras subastas de arrendamiento celebradas, como se acredita por las actas unidas a los expedientes respectivos, he dictado providencia con fecha 19 del corriente mes, decretando nuevas subastas de arriendo, en las que se rebajará un tercio del valor fijado a cada finca para las primeras subastas; cuyos actos se celebrarán en los locales de los Ayuntamientos respectivos los días y horas que en cada pueblo se expresan, bajo mi presidencia y con asistencia del señor Concejal delegado y Sr, Secretario de cada Ayuntamiento, como vocales, por el tipo que en cada finca se señala, siendo las condiciones para optar a las subastas, las consignadas anteriormente y abajo reseñadas.

FINCAS QUE SE ARRIENDAN

En término municipal de Aguilafuente

Se celebrará la subasta de arriendo el día 19 de Mayo, a las cuatro de su tarde.

1.ª Una tierra a Carratejera, de 39 áreas y 40 centiáreas; que linda a Oriente, herederos de Vicente Arribas; Mediodía, Ignacio Santos; Poniente, Mariano Matesanz, y Norte, vecinos de Fuentepelayo; por el tipo de 3,34 pesetas al año; inventariada a favor del Estado bajo el número 6.927.

2.ª Otra tierra al sitio de la Reguerada, de 39 áreas y 40 centiáreas; que linda a O., Juan Sanz; M., Nemesío Gómez; P., Tomás Merino, y N., reguero de Pilatos; inventariada bajo el número 6.928, por el tipo de 13,34 pesetas al año.

En término municipal de Navas de Oro

Se celebrará la subasta el día 4 de Mayo, a las cuatro de su tarde.

1.ª Un majuelo a los Leganares, de nueve áreas y 85 centiáreas; que linda a O., Eugenio Albertos; M., herederos de Ambrosio Muñoz; P., Vicente Velasco, y N., Ignacio Muñoz; inventariada bajo el número 6.931, por el tipo de 0,67 pesetas al año.

2.ª Otro majuelo al sitio de la Rumba, de 19 áreas y 70 centiáreas; que linda a O., Felipe Olmos; M. y P., Isaac Gil, y N., pinar de propios; inventariada bajo el número 6.932, por el tipo de 2 pesetas al año.

3.ª Una viña al sitio del Cabañón; de 19 áreas y 70 centiáreas; que linda a O., Ramón García; M., y P., Gumersindo Sastre, y N., Lorenzo Velasco; inventariada bajo el número 6.933, por el tipo de 2 pesetas al año.

4.ª Un majuelo al sitio del Sendero de la Huelga, de 19 áreas y 70 centiáreas; que linda a O., Mariano Magdaleno; M., Nicanor Fuentetaja; P., Sendero de la Huelga, y N., Zacarías García; inventariada a favor del Estado bajo el número 6.934; por el tipo de 1,34 pesetas al año.

5.ª Una viña al sitio de la Rumba, de 49 áreas y 25 centiáreas; que linda a O., Benito Encinas; M., un perdido; P., Felipe Olmos, y N., pinar de propios; inventariada bajo el número 6.935; por el tipo de 2,67 pesetas al año.

6.ª Un majuelo al sitio de la Arroyada, de 39 áreas y 40 centiáreas; que linda a O., Mariano Arévalo; M., Tiburcio Alonso; P., Petra Escribano, y N., Benigno Manso; inventariada a favor del Estado bajo el número 6.936; por el tipo de 1,34 pesetas al año.

7.ª Otro majuelo al sitio del Sendero de la Huelga, de 39 áreas y 40 centiáreas; que linda a O., un perdido; M., Francisco Fuentetaja; P., Sendero de la Huelga, y N., Bonifacio Alonso; inventariada bajo el número 6.937; por el tipo de 2,00 pesetas al año.

8.ª Una viña al sitio del Peregozo, de 19 áreas y 70 centiáreas; que linda a O., Severiano Fuentetaja; M., Celestino Magdaleno; P., Gabino Arranz, y N., Juan Herrero; inventariada a favor del Estado bajo el número 6.938; por el tipo de 1,67 pesetas al año.

9.ª Otra viña al sitio del camino de Cuéllar, de 19 áreas y 70 centiáreas, que linda a O., viña de los Morenos; M., un perdido; P., Ceferino Pinilla, y N., Lucas Arévalo; inventariada bajo el número 6.939; por el tipo de 0,67 pesetas al año.

10. Un majuelo al sitio del camino del Peregozo, de nueve áreas y 85 centiáreas, que linda O., Cañadas; M., Vicente Pablos; P. y N., Mariano García; inventariada bajo el número 6.940; por el tipo de 0,67 pesetas al año.

11. Otra viña al camino del Peregozo, de 19 áreas y 70 centiáreas, que linda a O. y M., con vereda de los de Mudrián; P., camino del Peregozo; y N., perdido de Pedro Rubio Capa; inventariada bajo el número 6.941; por el tipo de 0,67 pesetas al año.

En término municipal de Zarzuela del Pinar

Se celebrará la subasta de arriendo el día 21 de Mayo próximo a las cuatro de su tarde.

1.ª Una tierra al sitio del Risco Largo, de 10 áreas y 20 centiáreas, que linda a O., Nicolás Calvo; Mediodía, Máxima Mateo; P., Remigio Herranz, y N., pinar; inventariada a favor del Estado bajo el número 6.942; por el tipo de 4 pesetas al año.

2.ª Otra tierra al Monte, de 19 áreas, que linda a O., Lucas Callejo; M., herederos de Pedro Maderuelo; P., se ignora, y N., Pedro Maderuelo; inventariada bajo el número 6.944; por el tipo de 6,60 pesetas al año.

3.ª Otra tierra al Pino Galán, de 16 áreas y 20 centiáreas; que linda a O., Micaela Calvo; M., camino del Bosque; P., herederos de Esteban Mateo, y N., Tomás Criado; inventariada bajo el número 6.943; por el tipo de 4,67 pesetas al año.

4.ª Otra a la Cotarra, de 54 áreas, 20 centiáreas; que linda a O., Santiago Pérez y camino Sendero de Fuentepelayo; M. y P., Tomás Criado, y N., camino de Casavieja; inventariada bajo el número 6.945; por el tipo de 16,67 pesetas al año.

5.ª Otra a la Fragüilla, de 9 áreas y 60 centiáreas; que linda O., José María San Román; M., Angela Olmos; P., Escolástico Olmos, y N., un caz; inventariada bajo el número 6.946; por el tipo de 3,34 pesetas al año.

6.ª Otra a la Peña Ricovela, de 29 áreas, 55 centiáreas; que linda a O., Juan Jimeno; M., Facundo Calvo; P., callejón, y N., Antonio Olmos; inventariada bajo el número 6.947, por el tipo de 10 pesetas al año.

7.ª Otra al camino de la Tejera, de 19 áreas 70 centiáreas; que linda a O., Lorenzo Calvo; M., Francisco Ortega; P., José María San Román, y N., Lorenzo Calvo; inventariada bajo el número 6.948; por el tipo de 6,67 pesetas al año.

Las proposiciones de los licitadores se harán verbalmente durante media hora al Presidente de la Mesa.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de los Ayuntamientos respectivos y en las de esta Recaudación, situadas en Navalmanzano, calle del Caño, número 24, hasta el día de la subasta.

Navalmanzano, 20 de Abril de 1937.
El Recaudador Auxiliar, Jesús Pérez.

Pliego de condiciones

Las consignadas en los artículos 3.°, 4.°, 9.° y 10.° del Real decreto de 1.° de Julio de 1930, advirtiendo a los licitadores que la falta de pago originará el apremio, la rescisión del contrato y la celebración inmediata de nueva subasta de arriendo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1070

REQUISITORIA

Arribas Berzal Pedro, falangista de la 5.ª centuria de Segovia, natural de Alconada del Codonal, provincia de Segovia, procesado por delito de deserción y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, vestido de paisano y la cabeza cubierta con boina, comparecerá ante don Pedro Ochoa San Vicente, en la Plaza de Fresnedillas de la Oliva (Madrid), en el término de diez días; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

En Fresnedillas de la Oliva, a 27 de Abril de 1937.—El Teniente Juez instructor, Pedro Ochoa.

1095

Requisitoria

Pedro Polo Yuste, hijo de Apolinar y de Braulia, natural de Lastras de Cuéllar, provincia de Segovia, de estado soltero, profesión dependiente, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: Estatura 1 metro 580 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Lastras de Cuéllar y sujeto a expediente por faltar a incorporación, comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor Comandante del Regimiento Infantería La Victoria núm. 28, D. Faustino Sánchez y Sánchez, de guarnición en Salamanca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Salamanca, 1.° de Mayo de 1937.—El Comandante Juez instructor, Faustino Sánchez Sánchez.

IMPRENTA PROVINCIAL